



Periódico Oficial

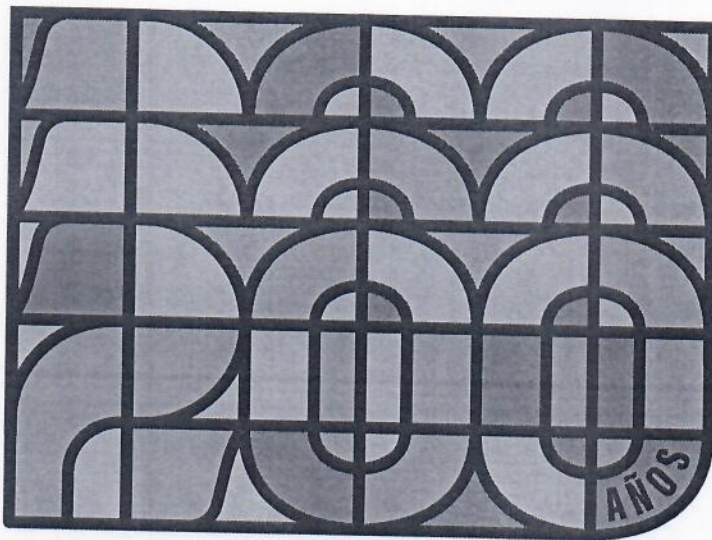
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Diciembre de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Tercera



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

R AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SE APRUEBA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.....	3
REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.	4-23
REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.	24-73
REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.	74-86
REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ALLENDE, N.L.	87-90
REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE ALLENDE, N.L.	91-95
ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L.	96-148



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



EL M.C.P. EDUARDO LEAL BUENFIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA QUITNA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCIÓN I, INCISO b), INCISO m), 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

Handwritten signatures and initials:
MC
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Guardia Municipal como dependencia encargada de la prevención en materia de seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y para prestar las funciones complementarias a las atribuciones básicas de la Institución de Policía descritas en el artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El titular de la Guardia Municipal será un coordinador dependiente de la Dirección de Policía y contará con personal denominado Guardias Municipales.

Artículo 3.- Los Guardias Municipales y su mando directo denominado Coordinador integran la Guardia Municipal y prestarán las funciones de custodia de lugares públicos y del Centro de Sanciones, formando parte integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Allende.

Artículo 4.- Adicionalmente a las funciones señaladas en el artículo anterior, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a través de los Guardias Municipales podrá prestar las funciones complementarias que se describen en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León,

Artículo 5.- Los Guardias Municipales se regirán por lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por los reglamentos en materia de seguridad municipales, por este Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- A los Guardias Municipales se les proveerá de equipo autoprotector y medios de transporte pertinentes y armas incapacitantes no letales acorde a sus funciones.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- I. Centro de Sanciones: El Centro de Sanciones Municipales de Allende, Nuevo León, que es donde se mantienen internadas a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o bien, que se encuentren internadas a disposición de alguna Autoridad Investigadora y/o Judicial, en espera de que cumpla con un arresto, se le resuelva su situación jurídica o concluya la medida cautelar impuesta por una autoridad judicial;
- II. Funciones Complementarias: Las funciones complementarias a las atribuciones básicas de la Institución de Policía, que se describen en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. Reglamento: El Reglamento de la Guardia Municipal de Allende, Nuevo León;
- IV. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración de la Guardia Municipal

Artículo 8.- La Guardia Municipal de la Institución de Policía, estará integrada por los Guardias Municipales que en la organización jerárquica se encuentran bajo el mando del Coordinador de la Guardia Municipal.

Artículo 9.- El mando directo corresponderá al Coordinador de la Guardia Municipal, quien le reportará al Director de Policía, mientras que el mando superior en la organización jerárquica corresponderá al Secretario de Seguridad y Vialidad de Allende.

Artículo 10.- El Coordinador deberá asignar a los Guardias Municipales a las áreas operativas del Centro de Sanciones Municipales y a las Funciones Complementarias de Policía, conforme a las necesidades del servicio.

Handwritten signatures and initials, including "MC" and "CM".



Artículo 11.- El Coordinador es el responsable de que el personal operativo de la Guardia Municipal reúna y acredite los siguientes requisitos:

- I. Carecer de antecedentes penales;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con Preparatoria terminada
- IV. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada, o de procuración de justicia federal o estatal por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad o actos de prepotencia;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
 - e) Por revelar asuntos secretos o reservados de lo que tenga conocimiento por razón de su empleo;
 - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
 - g) Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y;
 - h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 12.- Los nombramientos, derechos y obligaciones de carácter laboral de los Guardias Municipales, se sujetaran a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 123 Apartado B fracción XIII segundo párrafo, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, del Reglamento de la Ley, y en lo no previsto, a lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO TERCERO

De las Funciones de los Integrantes de la Guardia Municipal

Artículo 13.- Las funciones de la custodia de Centro de Sanciones Municipales, a cargo de los Guardias Municipales y de su mando directo, respectivamente, son las siguientes:

- I. El registro y revisión a los visitantes del Centro de Sanciones Municipales;
- II. Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina del Centro de Sanciones Municipales;
- III. Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren al orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física de los internos, visitantes y del personal del Centro de Sanciones Municipales, de las instalaciones y equipos del mismo;
- IV. Atender con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que les encomienden sus superiores;
- V. Tomar conocimiento de los hechos que violen las disposiciones para la aplicación de sanciones;
- VI. Llevar registro de datos inherentes al servicio con fines estadísticos para su estudio y análisis a fin de proponer las medidas operativas que mejoren la seguridad y custodia del Centro de Sanciones Municipales, y
- VII. Las demás contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias, y las que determinen los mandos superiores.

Artículo 14.- Las funciones complementarias en materia de seguridad pública que podrá prestar sin menoscabo de sus atribuciones básicas descritas en el artículo 131 de la Ley, y para lo cual asignará Guardias Municipales, son las siguientes:

- I. La vigilancia específica en barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades o sectores urbanos delimitados, donde se podrá crear un comité ciudadano integrado por residentes del sector;
- II. La vigilancia en sitios y edificios públicos que por su naturaleza requieran de resguardo y protección, la cual se concederá previo análisis de riesgo de las instalaciones a resguardar y con absoluto respeto a los ámbitos de competencia de cada Institución Policial;

MC
[Handwritten signatures and initials]
CM
M
S
LW



- III. La vigilancia de espectáculos públicos o de eventos cuya concurrencia masiva de personas requieran de protección, resguardo y aseguramiento, que se otorgará en proporción a la naturaleza de las instalaciones y riesgos potenciales
- IV. La vigilancia de lugares privados, que por la importancia o interés público que representan debido a la actividad que desempeñan requieran de protección, que se otorgará en proporción a la naturaleza de las instalaciones y riesgos potenciales.

Artículo 15.- La prestación de los servicios complementarios por parte de la Institución de Policía, se sujetará a las funciones descritas y a las bases para su solicitud u otorgamiento que se establecen en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Artículo 16.- El régimen disciplinario al que estarán sujetos los Guardias Municipales, es el que regula la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 17.- En la aplicación del régimen disciplinario a los Guardias Municipales que incurran en las conductas prohibidas previstas en la Ley de Seguridad Pública, se les impondrán las sanciones que corresponda en términos del Capítulo Segundo del Título Décimo, de la citada Ley.

Artículo 18.- La substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, del recurso de revocación, las sanciones y su aplicación a los Guardias Municipales, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a los Reglamentos aplicables de Allende, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.


SEGUNDO. Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente Reglamento para su publicación en el Sitio Oficial de Internet del Municipio de Allende, Nuevo León.

Dado en la Presidencia Municipal de Allende Nuevo León a los veinte días del mes noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.


Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "MC", "S. M. C. M.", and other illegible marks.




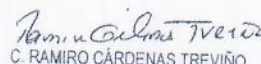

M. EDUARDO LEAL BUENFIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LISSBET NOHEMÍ RODRÍGUEZ RAMOS
REGIDORA


C. WENDY CITLALI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA


C. SYLVIA YAZMIN BRAVÍO ALMAGUER
REGIDORA

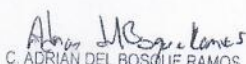

C. RAMIRO CÁRDENAS TREVIÑO
REGIDOR


C. EMILIA ALANÍS GUERRERO
REGIDORA



C. MELANY ALEJANDRA CANO MARROQUÍN
SÍNDICA PRIMERA

C. GERARDO ARTURO VILLARREAL ARREDONDO
REGIDOR


C. HERMILO CAVAZOS FLORES
REGIDOR


C. ADRIAN DEL BOSQUE RAMOS
REGIDOR


C. ESTHELA GUADALUPE ESPRONCEDA ALANÍS
REGIDORA


C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de la Guardia Municipal de Allende, N.L., autorizado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los altos de Palacio Municipal de este Municipio el día veinte de noviembre del año 2024.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ALLENDE, N.L.

